



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB No. 005/2007
La Paz, 10 de enero de 2007

REPUBLICA DE BOLIVIA

SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, en el marco de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 (Ley SIRESE), y mediante el artículo 14 de la Ley No. 2029, modificada por Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 "Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico, en sustitución de la Superintendencia de Aguas, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 7º Inc. a) reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la vida, la salud y la seguridad.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 229, declara que los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.

Que, el artículo 10 inciso e) de la Ley SIRESE dispone aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales, sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria este disponible para conocimiento de personas interesadas; Inc. k) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000 en su Art. 1, dispone que la misma tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institución que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que, el Artículo 2 de la Ley citada precedentemente dispone que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se Vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que, la citada Ley en su Artículo 5, reconoce como principios que rigen la prestación de los servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario: i) La universalidad de acceso a los





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB No. 005/2007
La Paz, 10 de enero de 2007

servicios, ii) Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio – económicos y de equidad social y iii) Sostenibilidad de los Servicios.

CONDIDERANDO:

Que, la Ley 2434 de 21 diciembre de 2002 de la Unidad de Fomento de Vivienda UVF, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo, que será determinado por el Banco Central de Bolivia sobre la base del Índice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadística INE.

Que, el artículo 58 de la Ley N° 2066 dispone las fórmulas de indexación de tasas, tarifas y precios para los titulares de Concesión, debiendo incluir un componente que refleje un ajuste por variaciones en los costos de la empresa, en función a las variaciones del índice de precios que afecten directamente al sector; un componente que transfiera las variaciones en la tasa de regulación y variables de compensación para las categorías de menor consumo de acuerdo a reglamento.

Que, mediante Informe SISAB-102 I - 42 DDR- 4/2007 de 09 de enero de 2007, el Director de Desarrollo Regulatorio recomienda se emita la Resolución Administrativa Regulatoria que corresponda para la desdolarización de las tarifas que cobran las EPSA reguladas a nivel nacional, recomendando que en tanto se expidan los Reglamentos de la Ley 2066, la desdolarización sea aplicada sobre la base de la Fórmula propuesta por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Informe SISAB-148 I-59 AL-11/2007 de 11 de enero de 2007, de Asesoría Legal, en su conclusión señala: que la desdolarización se deberá aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002, en tanto se expidan los Reglamentos de la Ley No. 2066, dicha desdolarización se aprueba mediante fórmula, definida por la Superintendencia de Saneamiento Básico mediante Informe SISAB-102 I - 42 DDR- 4/2007 de 09 de enero de 2007, de la Dirección de Desarrollo Regulatorio, tomando en cuenta las consideraciones adicionales del mismo.

POR TANTO

El Superintendente de Saneamiento Básico en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por Ley.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB No. 005/2007
La Paz, 10 de enero de 2007

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- En el marco de lo dispuesto por la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002 y de los antecedentes mencionados, la Superintendencia de Saneamiento Básico dispone la desdolarización de los precios y tarifas aplicando la siguiente fórmula:

FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS Y TARIFAS

El conjunto de precios y tarifas en bolivianos aprobados por la SISAB, serán indexados mensualmente en base a la UFV, de manera automática, mediante la siguiente fórmula:

Fórmula de Indexación Mensual:

$$TI = \left[\frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}} \right] + \left[\frac{TR_i - TR_{i-1}}{TR_{i-1}} \right]$$

Donde:

TI Factor de Indexación mensual

UFV_i Valor de la UFV del 15avo. día del mes actual

UFV_{i-1} Valor de la UFV del 15avo. día del mes anterior

TR_i Es la tasa de regulación que grava la SISAB a la EPSA en el período actual (i), la misma que es suministrada por la SISAB.

TR_{i-1} Es la tasa de regulación que grava la SISAB a la EPSA en el período anterior (i-1), la misma que es suministrada por la SISAB.

METODOLOGIA DE CÁLCULO

La metodología de cálculo para la indexación de precios y tarifas de los servicios que prestan las EPSA a nivel Nacional, será de acuerdo a los siguientes pasos:

- a) Establecer la Estructura Tarifaria en bolivianos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB No. 005/2007
La Paz, 10 de enero de 2007

Todas las EPSA cuya estructura tarifaria y precios estén expresados en dólares americanos, deberán convertir la misma a moneda nacional (bolivianos) multiplicando la misma, por el tipo de cambio de bolivianos por un dólar americano al 31 de diciembre de 2006 (Bs.8.03 por \$us.1.-).

b) Cálculo el Factor de Indexación

Calcular el Factor de Indexación mensual de acuerdo con la Fórmula:

$$TI = \left[\frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}} \right] + \left[\frac{TR_i - TR_{i-1}}{TR_{i-1}} \right]$$

c) Cálculo de precios y tarifas del mes actual

Los precios y tarifas del mes actual, deben calcularse de la siguiente manera:

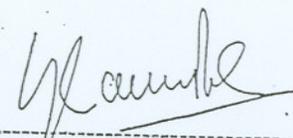
$$\text{Tarifa ó Precio mes anterior} * (1 + TI) = \text{Tarifa ó Precio mes actual}$$

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha se inicia el proceso de adecuación para la modificación de los Contratos de Concesión suscritos entre la Superintendencia de Saneamiento Básico y las EPSA reguladas en lo referente a Precios y Tarifas de acuerdo al Cronograma Anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La fecha de aplicación de la desdolarización de precios y tarifas será a partir de la Resolución Administrativa específica, que para el efecto emitirá la Superintendencia de Saneamiento Básico para cada EPSA, una vez concluido el proceso de adecuación mencionado en el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Carmen Rodas Ruiz
ASESORA LEGAL a.i.
Superintendencia de Saneamiento Básico
SIRESE


Ing. Alvaro Camacho Garnica
SUPERINTENDENTE DE SANEAMIENTO BASICO a.i.
SIRESE